



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00108-00.

La endosataria en procuración del suplicante allegó un memorial visible a fl. 28 del expediente digital, solicitando el emplazamiento de la perseguida, en razón de que resultó fallida la notificación personal remitida al lugar de destino inicialmente reportado, indicándose que la mencionada convocada no reside en el sitio (fls. 29 a 31 de la infoliatura virtual). A la par de ello, ha de anotarse que desde la presentación de la demanda, el accionante manifestó que desconocía la dirección electrónica de la suplicada. Ante ese panorama, se **ordena** el respectivo **emplazamiento**, en los términos establecidos por el art. 10 del Decreto 806 de 2020, el cual deberá adelantarse en el registro nacional de personas emplazadas.

Debidamente evacuado ese acto, si la encartada no interviene en el lapso de rigor, se designará curador *ad litem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ___ DEL 10 DE
JULIO DE 2020.

SECRETARIA

Ogc

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45949a2fe117b9a6c3bbaf30a35b53915e5b0ec2017dfbf370b673f5fcbeb43b

Documento generado en 08/07/2020 12:19:50 PM